



CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 MAR. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional Nº 133 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 MAR 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **LUCIO RAYMUNDO CORRALES PINO; JUAN CARLOS HARO SALVATIERRA; LUCERO DE LOS MILAGROS PASTOR CRUZ; LUISA MERCEDES MEDINA GARCIA Y EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS** contra el acto administrativo contenido en las Resoluciones Directorales Nº Resolución Directoral Nº 002428 del 17 de Julio de 2006; Nº 003016 del 08 de Septiembre de 2006 y Nº 003019 del 08 de Septiembre de 2006, y el Informe Nº 351-2008-GRC/GAJ, de fecha 26 de Marzo de 2008, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes Nº 018111 del 15 de Junio de 2006; Nº 017869 del 14 de junio de 2006; Nº 017916 del 14 de Junio de 2006; Nº 017923 del 14 de Junio de 2006; y Nº 017958 del 15 de Junio de 2006, Lucio Raymundo Corrales Pino; Juan Carlos Haro Salvatierra; Lucero de los Milagros Pastor Cruz; Luisa Mercedes Medina Garcia y Edson Johan Caballero Marreros respectivamente solicitan al Director Regional de Educación del Callao el pago de la Bonificación Especial de acuerdo con el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 002428 del 17 de Julio de 2006 la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por los administrados Juan Carlos Haro Salvatierra; Lucero de los Milagros Pastor Cruz y Luisa Mercedes Medina Garcia; por Resolución Directoral Nº 003016 del 08 de Septiembre de 2006 se declara IMPROCEDENTE la formulada por el administrado Lucio Raymundo Corrales Pino; y por Resolución Directoral Nº 003019 del 08 de Septiembre de 2006 se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Don Edson Johan Caballero Marreros;

Que, con expediente Nº 025365 del 25 de Septiembre de 2007, Lucio Raymundo Corrales Pino; Juan Carlos Haro Salvatierra; Lucero de los Milagros Pastor Cruz; Luisa Mercedes Medina Garcia y Edson Johan Caballero Marreros interponen Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Nº 002428 del 17 de Julio de 2006; Nº 003016 del 08 de Septiembre de 2006 y Nº 003019 del 08 de Septiembre de 2006, que declara Improcedente sus solicitudes de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos se advierte que Lucio Raymundo Corrales Pino; Juan Carlos Haro Salvatierra; Lucero de los Milagros Pastor Cruz; Luisa Mercedes Medina Garcia y Edson Johan Caballero Marreros mediante expediente Nº 01980 del 15 de Enero de 2008 adecuan el recurso de revisión a apelación contra el acto administrativo contenido en las Resoluciones Directorales Nº 002428 del 17 de Julio de 2006; Nº 003016 del 08 de Septiembre de 2006 y Nº 003019 del 08 de Septiembre de 2006, *advirtiéndose* que según las Constancias de Notificación Edson Johan Caballero Marreros recibió en forma personal la Resolución Directoral Nº 003019 del 08 de Septiembre de 2006; el día 22 de Septiembre de 2006, Juan Carlos Haro Salvatierra fue notificado con la Resolución Directoral Nº 002428 del 17 de Julio de 2006 el día 03 de Octubre de 2006, Lucio Raymundo Corrales Pino fue notificado con la Resolución Directoral Nº 003016 del 08 de Septiembre de 2006, el día 04 de Octubre de 2006; Lucero de los Milagros Pastor Cruz fue notificada con la Resolución Directoral Nº 002428 del 17 de Julio de 2006, el día 28 de Septiembre de 2006; por último Luisa Mercedes Medina Garcia fue notificada con la Resolución Directoral Nº 002428 del 17 de Julio de 2006, el día 21 de Septiembre de 2006; mientras que el recurso impugnativo presentado por los recurrentes tiene fecha 15 de Enero de 2008;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 MAR. 2008

ANTONY

Jefe de la Oficina

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el recurso impugnativo de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 002428 del 17 de Julio de 2006; N° 003016 del 08 de Septiembre de 2006 y N° 003019 del 08 de Septiembre de 2006, deviene en improcedente, por extemporáneo, debido que ha transcurrido en exceso el plazo permitido por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; en consecuencia el recurso impugnativo formulado por los recurrentes debe declararse improcedente;

Que, la administración deja constancia que el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes fue interpuesto ante la Dirección Regional de Educación del Callao el día 15 de Enero de 2008; el mismo que ingreso a esta Instancia según Hoja de Ruta N° 004703 el día 25 de Marzo de 2008;

Que, con relación a lo señalado en el considerando precedente la administración considera necesario hacer presente que; mediante Oficio N° 1237-2007-GGR/GRC del 01 de Octubre de 2007, esta Instancia recomendó que los expedientes venidos en grado de apelación sean elevados en el término de la distancia, así como que estos cuenten con las constancias de notificación y sus antecedentes que sustenten el expediente administrativo, recomendación que la Dirección Regional de Educación del Callao no esta tomando en cuenta ni mucho menos la responsabilidad que genera ésta con al dación de la Ley N° 29060 -Ley del Silencio Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **LUCIO RAYMUNDO CORRALES PINO; JUAN CARLOS HARO SALVATIERRA; LUCERO DE LOS MILAGROS PASTOR CRUZ; LUISA MERCEDES MEDINA GARCIA Y EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS** contra el acto administrativo contenido en las Resoluciones Directorales N° Resolución Directoral N° 002428 del 17 de Julio de 2006; N° 003016 del 08 de Septiembre de 2006 y N° 003019 del 08 de Septiembre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **DISPONER** se remita Copias Fedateadas de los actuados al Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin de que determine las responsabilidades del caso en el incumplimiento de los plazos establecidos en al Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ar. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL